

 0	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER		CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 19/09/2022
	GESTION GERENCIAL			
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS			

DATOS GENERALES

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:							
TIPO DE CONTRATO: <i>Marque con una (x)</i>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO		X	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION			
NOMBRE DEL CONTRATISTA :	JESUS DAVID FLOREZ CERVERA				N° DE CEDULA/ NIT:	1.102.872.198	
VALOR DEL CONTRATO :	\$	9.600.000,00		HONORARIOS MENSUALES :	\$	3.200.000,00	
N° DE CONTRATO :	50	AÑO:	2022	FECHA DE INICIO :	05/08/2022	FECHA FINAL:	04/11/2022

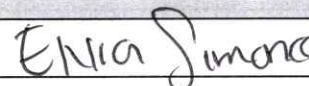
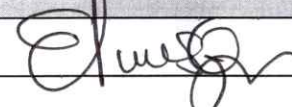
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE EL INSTITUTO SEA PARTE Y EJERZA SU DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN LOS DIFERENTES LITIGIOS JUDICIALES QUE CURSEN A FAVOR O EN CONTRA DEL INSTITUTO, QUE SEAN INSTAURADOS ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y BRINDE SU ORIENTACIÓN EN TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES RELACIONADAS CON SU PERFIL						
-----------------------------	---	--	--	--	--	--	--

PERIODO DEL INFORME Y DE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO:	1-10-2022 HASTA 30-10-2022						
---	----------------------------	--	--	--	--	--	--

NOMBRE DEL SUPERVISOR :	ELVIA CLARA SIMANCA OZUNA				CARGO:	P.U OFICINA DE CONTRATACION	
PRESENTACION DEL INFORME <i>(Marque con una (x) la opcion de la presentacion de informes)</i>	Medio Físico	X	Medio Magnetico (CD)		Otros, cual?		

IMPORTANTE: *A continuacion se especifica el espacio para la mencion de las actividades desarrolladas en el periodo a evaluar. De igual forma, anexas de manera especifica el informe con sus respectivas evidencias sea; en medio magnetico (CD), o en medio fisico las actividades de forma detallada para que estas sean validadas por el supervisor.
En caso de que el informe carezca de evidencias, el supervisor No firmará hasta que el informe este conforme. (Con todos sus anexos)*

OBLIGACIONES EJECUTADAS EN EL PERIODO	ACTIVIDADES
Asumir la defensa judicial del instituto cuando sea asignado por el Gerente	Se respondió acción de tutela con radicado 700014003001-2022-00462-00, del Juzgado Primero Civil Municipal De Sincelejo, Asimismo se radicó recurso de reposición en el proceso ejecutivo con radicado 70-001-33-33-007-2022-00580-00 del juzgado séptimo administrativo del circuito, por ultimo se contestó el cumplimiento del fallo de tutela 700014189001-2022-00448-00 del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo – Sucre
Obrar con diligencia y garantizar la calidad del servicio en los asuntos encomendados por el Gerente del INSTITUTO	Con la asistencia al instituto de manera presencial se pudo garantizar la calidad del servicio de los diferentes procesos que se tienen a cargo
Actuar con absoluta lealtad y confidencialidad en el manejo de los procesos a su cargo, cuando la información esté sujeta a reserva legal.	Se lleva en absoluta reserva los procesos que se encuentran a cargo del contratista
Hacer seguimiento permanente a los procesos judiciales contractuales a su cargo, con el fin de ejercer una defensa eficiente y oportuna a los intereses del instituto y coadyuvar al cumplimiento de los fines del IMDER y del Estado	Se entrega informe detallado de los procesos cursando en el instituto

<p>Asesorar al Gerente y a las distintas oficinas del Instituto, en las diferentes actividades jurídicas inherente a la gestión administrativa de la entidad, específicamente dentro de los diferentes procesos judiciales que cursen a favor o en contra del IMDER - Sincelejo, que sean instaurados ante los diferentes juzgados y tribunales del circuito de Sincelejo, y en todas las demás actuaciones relacionadas con su perfil, que el instituto lo considere pertinente</p>	<p>Se asesoró a la oficina de contratación para remitir de manera escrita al PU de oficina de planeación para realizar las diferentes modificaciones pertinentes al plan anual de adquisiciones</p>	
<p>Las demás que designen el supervisor o el gerente.</p>	<p>Proyecté Convenio De Apoyo Economico Y Fomento Al Deporte Y La Recreación Municipal Número No 014 De 2022, Suscrito Entre El Instituto Municipal Para El Deporte Y La Recreación De Sincelejo Y El Club Deportivo Estudiantes</p>	
<p align="center">CONTRATISTA</p>		
<p>* Anexo fotocopia de los aportes obligatorios a salud y pensión del periodo, según las obligaciones del contrato.</p>		
<p>* En mi calidad de contratista certifico bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social corresponden a ingresos provenientes del presente contrato.</p>		
<p align="center">FIRMA DEL CONTRATISTA</p>		
<p>RECIBIDO POR: </p>	<p>FIRMA: </p>	<p>FECHA: 21-12-2022</p>

	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER	CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 19/09/2022
	GESTION GERENCIAL		
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS		



Doctor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E.S.D.
adm07sinc@ceodolamajudicial.gov.co

Referencia: Radicado 700014003001-2022-00482-00. (ACCIÓN DE TUTELA)
Accionante: JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ PATERNINA
Accionado: IMDER SINCELEJO

Asunto: Contestación de Tutela

JESÚS DAVID FLOREZ CERVERA, mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.872.198 expedida en Sincelejo, atorgado en apoderado por la T.P. número No. 337.990 del C.S. de la J., correo electrónico: abg.jesusflorez@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte accionada dentro del expediente de la referencia, esto es, el IMDER Sincelejo, y atendiendo la exhortación que nos hace este despacho mediante auto del Octubre 18 de 2022 en el sentido de que la entidad vinculada entregue un informe claro, preciso y detallado sobre los hechos de la presente acción.

Mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2022 se le envió al correo electrónico del accionante mediosageradn7@yahoo.com una respuesta definitiva, clara y concreta en torno a la solicitud por el actor anexándole certificaciones de prestaciones de servicios entre los periodos del año 2000 hasta el año 2022 suscritos por las partes involucradas de esta acción, un embargo en la presente contestación de la acción de tutela, se anexará los contratos anteriormente mencionados, de igual forma, mensaje de datos donde se demuestra que se envió dicha documentación en el tiempo estipulado.

Come a saber que mediante memorial de fecha del 18 de marzo de 2022 al accionante se le envió a su correo electrónico respuesta a su petición y además, informamos a usted, ha expedido la figura del hecho superado y se origina una carencia actual del objeto para el término de la presente acción debiendo denunciar improcedencia, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-481 del 10 de junio de 2010, con ponencia del Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, con las siguientes palabras pertinentes:

"HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual de objeto

Es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hallan vulnerados por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la inscripción desapareciera, el objeto del que se viene habiendo se desvanecerá y, es precisamente este fenómeno al que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Sin embargo, es importante constatar en qué momento se suena el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si, y antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado.

NIT. 823.000.308-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: (5) 281.57.02 Correo: mediosageradn7@yahoo.com
Sincelejo - Sucre.



o) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho involucrado.

ACCIÓN DE TUTELA-Hecho superado por cuanto se recibió respuesta a la petición.
(Curules y comillas nuestras)

Frente a la situación detallada en esta acción de tutela, y al dársele respuesta de fondo a la petición del accionante, se configura la carencia actual de objeto por el hecho superado que permite inferir que la amenaza ha cesado quedando garantizada la protección del derecho fundamental de petición y por consiguiente se deberá proceder al archivo definitivo de la presente acción.

En aplicación a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 estamos enviando simultáneamente este memorial al accionante a su correo electrónico: mediosageradn7@yahoo.com, suministrado en el derecho de petición.

Anexos:

1. Poder para actuar
2. Documento por medio del cual se efectuó el embargo del gerente del IMDER.
3. Certificación de envío de respuesta al accionante a su correo electrónico del día 18 de marzo del 2022
4. Certificación de envío de respuesta al accionante a su correo electrónico del día 19 de octubre del 2022
5. Contratos de Prestaciones de Servicios.
6. Oficio de Respuesta al accionante con fecha del 18 de marzo del 2022

Atentamente


JESÚS DAVID FLOREZ CERVERA
C.C. 1.102.872.198
T.P. No. 337.990 del C.S. de la J.

NIT. 823.000.308-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: (5) 281.57.02 Correo: mediosageradn7@yahoo.com
Sincelejo - Sucre.

CONTESTACIÓN DE TUTELA 2022-00462

 **Jesus david Florez Cervera** <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>
(ACTO) 2022-00462 p. m.

Para: FULGENCIO RAMON PEREZ DIAZ, accionante (C.C. 1.102.872.198) Al correo: fulgencio.perez.diaz@gmail.com

 Contestación de Tutela...
10,39 MB

Referencia: Radicado 700014003001-2022-00482-00. (ACCIÓN DE TUTELA)
Accionante: JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ PATERNINA
Accionado: IMDER SINCELEJO

Buenas Tardes, atendiendo la exhortación que nos hace este despacho mediante auto de Octubre 18 de 2022 en el sentido de que la entidad vinculada entregue un informe claro, preciso y detallado sobre los hechos, realizamos contestación de tutela, cumpliendo a cabalidad lo solicitado en la acción de tutela, de igual forma enviamos memorial adjunto a la parte accionante.

Atentamente
Jesús David Florez Cervera
C.C. 1.102.872.198
T.P. No. 337.990 del C.S. de la J.
Apoderado del IMDER

Enviado desde [Correo](#) para Windows

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - 70-001-33-33-007-2022-00580-00 (EJECUTIVO)

 **Jesus david Florez Cervera** <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>
24/10/2022 4:35 p. m.

Para: CONTRATACIÓN IMDER

 JUZGADO SEPTIMO...
1,99 MB

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Jesus david Florez Cervera](#)
Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 4:24 p. m.
Para: adm07sinc@ceodolamajudicial.gov.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - 70-001-33-33-007-2022-00580-00 (EJECUTIVO)
Importancia: Alta

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E.S.D.
adm07sinc@ceodolamajudicial.gov.co

Referencia: Radicado 70-001-33-33-007-2022-00580-00 (EJECUTIVO)
Ejecutante: FULGENCIO RAMON PEREZ DIAZ
Ejecutado: IMDER SINCELEJO
Asunto: Recurso de Reposición

Buenas Tardes, atendiendo la exhortación que nos hace este despacho mediante auto de Octubre 20 de 2022, nos permitimos interponer recurso de reposición en contra del auto mencionado, para los fines pertinentes.

Atentamente
Jesús David Florez Cervera
C.C. 1.102.872.198
T.P. No. 337.990 del C.S. de la J.
Apoderado del IMDER

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA
RECREACION DE SINCELAJO-IMDER

GESTION GERENCIAL

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

CÓDIGO:
GG-DE-FTO.007

VERSIÓN:
02

FECHA:
19/09/2022

PÁGINA:
2 de 2

Docu
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
F.S.D.
sin@tribunalsincelajomunicipal.gov.ec

Referencia: Radicado 70-001-33-33-007-2022-00560-00 (EJECUTIVO)
Exponente: FULGENCIO RAMON PEREZ DIAZ
Ejecutado: IMDER SINCELAJO

Asunto: Recurso de Reposición

JESUS DAVID FLOREZ CERVERA, mayor de edad y vecino de Sincelajo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.872.198 expedida en Sincelajo, abogado en ejercicio, portador de la T.P. número 337.980 del C.S. de la J., con domicilio en esta ciudad de Sincelajo, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutada dentro del expediente de la referencia, esto es, el IMDER Sincelajo, y atendiendo la exhortación que nos hace este despacho mediante auto del Octubre 20 de 2022, nos permitimos interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, acorde al artículo 318 del C.O.P. y artículo 16 del CPACA, por cuanto el proceso ejecutivo en referencia, impulsado por el señor Fulgencio Ramon Perez Diaz, no cumple con los requisitos formales del proceso, por lo tanto la conciliación extrajudicial contenida en la ley 1551 del 2012 en su artículo 47, en virtud del principio de Economía y Buen Gobierno, citado en la ley anteriormente mencionada, por consiguiente, es necesario revocar el auto 20 de Octubre de 2022 a través del cual se resuelve librar mandamiento ejecutivo de pago contra la entidad que represento hasta no cumplir con el requisito indispensable de la conciliación prejudicial como lo establece la ley 1551 del 2012 y en reiteradas providencias del Consejo de Estado de la siguiente manera: en el artículo 430 del código general del proceso en su inciso segundo señala:

1. Las solicitudes formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse y declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

MOTIVOS DE DEFENSA

Las razones de inconformidad en el cual se sustenta el presente recurso en el hecho de no presentarse la conciliación prejudicial se incurrir en una falta grave en contra del principio de economía y buen gobierno establecida en la ley 1551 del 2012, donde cita lo siguiente:

1. ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los



municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contenciosos administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requiere de apoderación judicial, y su incumplimiento sólo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumula todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y tiene una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio presentará una programación de pagos de los cobros que adeude, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las agencias previsto en la Ley 550 de 1999.

Respecto al artículo citado, el Honorable Consejo de Estado en su providencia con número de radicado: 11001-03-08-000-2018-00179-0024311, con ponencia del Magistrado Alvaro Naranjo Vargas, nos conceptúa así:

1. En desarrollo del principio de Economía y Buen Gobierno que adhiere la misma ley (art. 4. II), el artículo transitorio establecido la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. Dicho principio busca eficiencia en la gestión municipal a fin de que se garantice la autosostenibilidad económica y fiscal, y prevenga por la profesionalización de la administración.

El propósito de la norma fue dotar a las administraciones de los entes municipales de una herramienta efectiva y eficaz para lograr su autosostenibilidad financiera. De manera tal que a través de una adecuada gestión y planeación financiera puedan tomar decisiones para conciliar el reconocimiento y pago de las obligaciones objeto de cobro por vía ejecutiva.

La corte constitucional, de igual forma, en su providencia c-533 de 2013 ha manifestado lo siguiente acerca de la ley 1551 del 2012:

1. En desarrollo del orden de economía y buen gobierno, que incluye expresamente los criterios de autosostenibilidad económica y fiscal, el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 contempla una serie de medidas orientadas a establecer la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. El principio contenido de la norma objeto de la presente controversia constitucional, en la posibilidad de exigir el requisito de la conciliación prejudicial en los procesos ejecutivos en contra de los municipios. De acuerdo con las intervenciones del Gobierno en defensa de la norma, se trata de una disposición que busca permitir a las administraciones municipales tomar decisiones de gestión y planeación financiera sobre cómo conciliar los planes de pagos de las obligaciones que pueden ser objeto de cobro judicial ejecutivo. Se otorga herramienta a la administración territorial para asegurar la sostenibilidad de la entidad territorial, previniendo concurrentemente a planear estratégicamente el pago de sus deudas, y tener así mecanismos que le permitan cumplir con sus obligaciones, sin afectar las finanzas del municipio.

NIT. 823.000.508-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: 01 2017 10 0000 - 01 2017 10 0000 (línea directa)
Bogotá - D.C.



municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contenciosos administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requiere de apoderación judicial, y su incumplimiento sólo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumula todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y tiene una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio presentará una programación de pagos de los cobros que adeude, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las agencias previsto en la Ley 550 de 1999.

Respecto al artículo citado, el Honorable Consejo de Estado en su providencia con número de radicado: 11001-03-08-000-2018-00179-0024311, con ponencia del Magistrado Alvaro Naranjo Vargas, nos conceptúa así:

1. En desarrollo del principio de Economía y Buen Gobierno que adhiere la misma ley (art. 4. II), el artículo transitorio establecido la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. Dicho principio busca eficiencia en la gestión municipal a fin de que se garantice la autosostenibilidad económica y fiscal, y prevenga por la profesionalización de la administración.

El propósito de la norma fue dotar a las administraciones de los entes municipales de una herramienta efectiva y eficaz para lograr su autosostenibilidad financiera. De manera tal que a través de una adecuada gestión y planeación financiera puedan tomar decisiones para conciliar el reconocimiento y pago de las obligaciones objeto de cobro por vía ejecutiva.

La corte constitucional, de igual forma, en su providencia c-533 de 2013 ha manifestado lo siguiente acerca de la ley 1551 del 2012:

1. En desarrollo del orden de economía y buen gobierno, que incluye expresamente los criterios de autosostenibilidad económica y fiscal, el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 contempla una serie de medidas orientadas a establecer la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. El principio contenido de la norma objeto de la presente controversia constitucional, en la posibilidad de exigir el requisito de la conciliación prejudicial en los procesos ejecutivos en contra de los municipios. De acuerdo con las intervenciones del Gobierno en defensa de la norma, se trata de una disposición que busca permitir a las administraciones municipales tomar decisiones de gestión y planeación financiera sobre cómo conciliar los planes de pagos de las obligaciones que pueden ser objeto de cobro judicial ejecutivo. Se otorga herramienta a la administración territorial para asegurar la sostenibilidad de la entidad territorial, previniendo concurrentemente a planear estratégicamente el pago de sus deudas, y tener así mecanismos que le permitan cumplir con sus obligaciones, sin afectar las finanzas del municipio.

NIT. 823.000.508-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: 01 2017 10 0000 - 01 2017 10 0000 (línea directa)
Bogotá - D.C.



La Corte consideró que el artículo 47 de la Ley 1551 del 2012 está vigente y no fue derogado por la expedición del Código General del Proceso. En particular, por lo dispuesto en el artículo 633 que regula la forma de la conciliación prejudicial en los asuntos contenciosos administrativos, debido a la especialidad de la norma consagrada en el Estado Municipal que le otorga aplicación preferente.

De acuerdo con lo anterior, en claro que el propósito del legislador fue incluir en forma obligatoria la conciliación en todos los procesos ejecutivos que se adelanten contra los municipios. Proponiendo para que las administraciones municipales, tomaran con información completa y veraz de todas las obligaciones objeto de cobro por vía ejecutiva, así poder llevar a cabo una planeación financiera integral y organizada que les permitiera cumplir con los pagos, preservando las finanzas y recursos del ente territorial en caso de que decidan conciliar.

Consecuentemente con lo descrito en el presente recurso, lo solicitamos al presente juzgado, revocar el auto interlocutorio con fecha del 23 de octubre del 2022, con la finalidad de que la parte ejecutada otorgue a la respectiva conciliación prejudicial.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Decreto por medio del cual se efectuó el encargo del gerente del IMDER.

Atentamente

JESUS DAVID FLOREZ CERVERA
C.C. 1.102.872.198
T.P. No. 337.980 del C.S. de la J.

NIT. 823.000.508-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: 01 2017 10 0000 - 01 2017 10 0000 (línea directa)
Bogotá - D.C.

	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER	CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 19/09/2022
	GESTION GERENCIAL		
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS		

ESTADOS DE PROCESOS 25 DE OCTUBRE DE 2022

Jesus david Florez Cervera <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>
25/10/2022 1:14 p. m.

Para: CONTRATACION IMDER

GUARDAR todos los datos adjuntos

PDF 70001173300020160003400.pdf 236.67 KB	PDF 700011733100020160003400.pdf 296.66 KB
PDF 70001173330002016000400.pdf 309.06 KB	PDF 700011733000120100191100.pdf 556.59 KB
PDF 70001173300012014000400.pdf 412.42 KB	PDF 700011733000120100191100.pdf 306.52 KB
PDF 700011733300020160000700.pdf 182.79 KB	PDF 700011733000120100191100.pdf 282.35 KB
PDF 700011733000120170002001.pdf	

Buenas tardes doctora Elvia, la presente es para informarle acerca de los procesos judiciales que se encuentran en el instituto a la fecha

Jesus David Flórez Cervera
Asesor Jurídico Externo
Imder - Sincelejo

Enviado desde Outlook para Windows

CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA 700014189001-2022-00448-00

Jesus david Florez Cervera <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>
6/10/2022 9:05 a. m.

Para: j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co; elpincher@hotmail.com; CONTRATACION IMDER

PDF FALLO DE TUTELA- Juzgado...
14,46 MB

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA.

Radicación : 700014189001 - 2022-00448 - 00

Accionante : FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ PACHECO

Accionando: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO, IMDER SINCELEJO

En cumplimiento al fallo de tutela de fecha del 4 de octubre del 2022, donde Ordena a Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Sincelejo – Imder Sincelejo por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, dé respuesta completa, clara, de fondo, precisa y congruente con lo pedido en la solicitud presentada el 20 de mayo de 2022, por parte del señor FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ PACHECO, identificado con C.C. No 6.818.448, el instituto mediante memorial adjunto a este correo, presenta respuesta completa y clara a la petición del señor anteriormente mencionado, con esto damos cumplimiento al fallo de tutela

Atentamente:
Jesus David Flórez Cervera
Asesor Jurídico Externo

Imder Sincelejo

Doctora
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo –
Sucre
E.S.D.
C:\pccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación 700014189001-2022-00448-00 (ACCIÓN DE TUTELA)

Asunto: Cumplimiento de fallo de Acción de Tutela

JESUS DAVID FLÓREZ CERVERA, mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.872.198 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio, portador de la T.P. número No. 337.990 del C.S. de la J., correo electrónico: elpincher@hotmail.com, en mi calidad de asesorado de la parte demandada dentro del expediente de la referencia, esto es, el IMDER Sincelejo, y atendiendo al fallo de tutela, notificado el día 4 de octubre de 2022, en donde la sentencia ordena lo siguiente:

“I. PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ PACHECO, identificado con C.C. No. 6.818.448, quien actúa en nombre propio, en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO – IMDER SINCELEJO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO – IMDER SINCELEJO por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, dé respuesta completa, clara, de fondo, precisa y congruente con lo pedido en la solicitud presentada el 20 de mayo de 2022, por parte del señor FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ PACHECO, identificado con C.C. No. 6.818.448.”

Segundo: los parámetros fijados por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo – Sucre, IMDER Sincelejo se permite anular a la respuesta cinco de los contratos suscritos desde el año 2010 hasta el año 2020 por el señor FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ PACHECO con la entidad IMDER Sincelejo, en un embargo, en virtud del oficio fechado del 27 de septiembre del 2022, expedido por la verificación del instituto, confirma que no se encuentran contratos de prestación de servicios en el periodo comprendido entre 2000 y 2020 en la dependencia del archivo central

Nº: 823-000-308-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: 01 280.6713 Correo: imder@imder.gov.co

Imder Sincelejo

Finalmente, con la presente respuesta, el IMDER Sincelejo da cumplimiento al fallo de tutela con radicación 700014189001-2022-00448-00.

Atentamente:

JESUS DAVID FLÓREZ CERVERA
C.C. 1.102.872.198
T.P. No. 337.990 del C.S. de la J.

Asesor Jurídico Externo de Servicios, Certificado de verificación

Nº: 823-000-308-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: 01 280.6713 Correo: imder@imder.gov.co

	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER		CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 19/09/2022
	GESTION GERENCIAL			
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		VERSION: 02	PÁGINA: 2 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS			

INFORME MES DE OCTUBRE INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO - IMDER

N° PROCESO	AUTORIDAD JUDICIAL QUE TRAMITA	TIPO DE PROCESO	TIPO DE ACCION JUDICIAL	CUANTIA INICIAL DEL PROCESO	RESUMEN DEL HECHO GENERADO	FECHA ADMISION DE LA DEMANDA	DEMANDA NTE/ DEMANDA DO	ESTADO ACTUAL PROCESO	SENTIDO DEL FALLO A FAVOR	SENTIDO DEL FALLO EN CONTRA	SENTIDO DEL FALLO FECHA	VALOR DE LA LIQUIDACION
2010-01911-00	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo Singular	Civil	\$3.466.452.239	Pago a la sobretasa del 2%	23/04/2010	MANEXKA	Se resolvió el recurso de Queja contra el auto de fecha 10/09/2021 se remito al Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil Familia Laboral de Sincelejo. Con renuncia de poder de fecha 23/08/22	Levantamiento de medidas cautelares.	No reporta.	Oposición a la demanda por costas.	\$ 52.000.000,00
2014-00064-00	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo Singular	Civil	\$ 259.250.798	Pago a la sobretasa del 2%	Año 2014	MANEXKA	Se requirió al agente liquidador de Manexka para que rindiera informe. Con renuncia de poder de fecha 23/08/22	Se revoca mandamiento de pago auto 28 de Enero de 2020.	No prosperidad de excepciones.	Oposición a la demanda por costas.	\$ 259.250.798,00
2011-00442-00	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo Singular	Civil	\$607.889.906	Pago a la sobretasa del 2%	19/12/2011	MUTUAL QUIBDO	Se establecieron costas en \$18.236.700.	No han interpuesto proceso ejecutivo por las costas.	No reporta.	Pago de costas.	\$ 18.236.700
2016-00189-00	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Oral de Sincelejo	Ejecutivo	Administrativo	\$85.000.000	Prestaciones sociales	Año 2016	CLAUDIA ARNEO CORENA	Enviado al Tribunal Administrativo. Con renuncia de poder de fecha 22/08/22	No reporta.	La obligación del pago.	A la espera de que se haga la disposición presupuest	\$85.000,00

	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER		CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 19/09/2022
	GESTION GERENCIAL			
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS			

2017-00047-00	Juzgado 7o Administrativo o Oral del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo	Administrativo	\$263'749.787	Prestaciones sociales	Año 2017	ALFONSO EMIRO REGINO LOBO	Se envió al Tribunal Administrativo 2/10/2020. Se presento renuncia del poder al Juez 7 administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.	Se canceló parte de lo debido.	Se deben algunos conceptos.	Se corrió traslado de la nulidad, se canceló parte de lo debido, a la espera de que se haga la disposición presupuest al al respecto.	\$263'749.787
2018-00031-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administrativo	\$1.668'398.688	Pago a la sobretasa del 2%	5/06/2018	PAR CAPRECO M LIQUIDADO	En el Tribunal Administrativo al despacho desde el 7 de Junio de 2019. Con solicitud de impulso procesal.	Las consagradas en la demanda.	No reporta.	A la espera de que fijen fecha.	\$1.668'398.688
2018-00035-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administrativo	\$1.668'398.688	Pago a la sobretasa del 2%	5/06/2018	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO	Al despacho para Sentencia 31/01/2020. Con solicitud de impulso procesal 4/11/2021	Las consagradas en la demanda.	No reporta.	A la espera de sentencia.	\$1.668'398.688
2018-00043-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administrativo	\$1.982'881.249	Pago a la sobretasa del 2%	5/06/2018	PAR CAPRECO M LIQUIDADO	Solicitud de impulso procesal 08/02/2022	Las consagradas en la demanda.	No reporta.	A la espera de que fijen fecha.	\$1.982'881.249
2020-00007-00	Juzgado 6o Administrativo o Oral del Circuito de Sincelejo	Reparación Directa	Administrativo	\$ 877.802.960	Hechos ocurridos en el marco de los Juegos Superate.	2019	ADA LUZ REYES OROZCO	Se contestó la demanda y se llamó en garantía.	Se contrató póliza de seguros.	Los hechos ocurrieron en evento organizado por el instituto.	A la espera de que fijen fecha.	877802960



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCIELEJO-IMDER

CÓDIGO:
GG-DE-FTO.007

FECHA:
19/09/2022

GESTION GERENCIAL

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

VERSIÓN:
02

PÁGINA:
2 de 2

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



CONVENIO DE APOYO ECONOMICO Y FOMENTO AL DEPORTE Y LA RECREACION MUNICIPAL NUMERO N-014 DEL 2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCIELEJO Y EL CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES

ENTIDAD	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCIELEJO
REPRESENTANTE LEGAL	ISAURA BRAVO QUINTERO
ENTE DEPORTIVO	CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES
NIT	90167826-2
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR JOSE SIERRA GONZALEZ
NIT-CEDELA	N° 8.653.092
OBJETO	"APOYO ECONOMICO PARA LA PARTICIPACION DEL CAMPEONATO SUB-15 EN LA FASE DE CUARTA RONDA ORGANIZADO POR LA DIFUTBOL A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE TULUA"
VALOR DEL CONVENIO	DIEZ MILLONES PESOS (10.000.000) MONEDA CORRIENTE
FECHA DE CONVENIO	27 DE OCTUBRE

Entre las partes, ISAURA BRAVO QUINTERO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 4.095.887 de Sincielejo, obrando en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto N° 007, de 25 de Octubre de 2022, y Acta de posesión N° 0001 de 25 de Octubre de 2022 y como tal Representante Legal del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCIELEJO, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia y la Ley 89 de 1990, en concordancia con la Ley 1581 de 2017 y las Decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se denominará el INSTITUTO, por una parte y por la otra, el CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES, persona jurídica de derecho privado, adscrita al régimen de entidades sin ánimo de lucro, identificada con el NIT N° 90167826-2, representada legalmente por su presidente, EDGAR JOSE SIERRA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 8.653.092, quien adelante se llamará el ENTE DEPORTIVO, y quien declara bajo la gravedad de juramento que se otorga el presente documento, no estar afectado por causas de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad para suscribir negocios jurídicos con el INSTITUTO, hemos decidido celebrar el siguiente convenio, conllevado en los términos siguientes, previas estas consideraciones: 1) Que el artículo 52 de la Constitución Nacional establece: "Derecho a la Recreación al Deporte y al uso del tiempo libre. Se reconoce el Derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e impulsará las organizaciones deportivas con estructura y propiedad de derecho público o privado. 2) Que mediante Acto Legislativo 02 de 2000 se constituyó el deporte como grupo público social y se modificó el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia así: Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y selectivas tendrán como fin la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. 3) Que el INSTITUTO tiene como objetivo general promover el acceso a la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física, con el propósito de cumplir el mandato constitucional. 4) Que dentro de los objetivos específicos se encuentran el patrocinio, el fomento, la manifestación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extracurricular y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción integral de las personas en todas sus edades, en todos sus niveles y estamentos sociales del Municipio de Sincielejo. 5) Que la práctica deportiva constituye una de las más sanas expresiones de vida, el autocrecimiento, la disciplina, los valores éticos y morales, la sana competencia, la convivencia y el compañerismo, son algunos de los muchos principios que se manejan en el ámbito deportivo, la combinación de estos principios con el ejercicio y el entrenamiento físico proporcionan al ser humano una herramienta contundente contra muchas de las expresiones de delincuencia social. 6) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 7) Que los mencionados convenios de asociación se deben celebrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución Política siempre y cuando cumplan con unos parámetros establecidos en el decreto 092 del 23 de enero de 2017. 8) Que los mencionados convenios de interés público se deben celebrar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 092 de 2017. 9) Que el decreto en mención establece en su artículo 2 establece "que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Nacional o Seccional de desarrollo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales debe buscar exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensas, deporte y de promoción de la diversidad étnica colombiana. 10) Que el Gobierno expidió el Decreto 092 de fecha 23 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Y derogó los decretos 777 de 1992, Decreto 1482 de 1993 y el Decreto 2482 de 1993. 11) De acuerdo con el artículo 97 del Decreto 092 de fecha 23 de Enero de 2017, establece que las entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SPROCO II, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo definidos en las Entidades Estatales. 12) Que la ley 181 de 1995 en su artículo 1° establece como objetivos generales el patrocinio, el fomento, la manifestación, la divulgación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de la niñez y la juventud de todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una recreación física y espiritual adecuada. Así mismo, la implementación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de las personas en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad. 13) Que el acuerdo número 039 de 1995 del concejo municipal de Sincielejo, creó el IMDER SINCIELEJO, cuyo objetivo fundamental es generar y brindar a la comunidad del Municipio de Sincielejo, oportunidades de participación en

NIT. 823.000.308-9

Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente

Teléfono: (57) 319 240 5100



procesos de inclusión, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extracurricular, como contribuyen al desarrollo integral del individuo para mejorar su calidad de vida. 14) Que el IMDER Sincielejo, como parte del Sistema Nacional del Deporte, conformado con el artículo 51 de la Ley 121 de 1995, y de acuerdo al numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo del concejo de Sincielejo 059 de 1995, tiene dentro de sus funciones cooperar en el Municipio con las entidades deportivas, recreativas, en la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte, la recreación y atender a su fomento de acuerdo a los planes y programas que elen presente convenio. 15) Que la ley 121 de 1995 en su artículo 6° define los Institutos Municipales de deporte y Recreación y les asigna funciones entre otras, a) las de desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. b) Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley. 16) Que el Decreto 092 de 2017 en el inciso primero del artículo 3° enuncia que "la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto contratante de la entidad sin ánimo de lucro no deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación, que adelante la entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. 17) Que el INSTITUTO mediante el cronograma establecido para la vigencia 2022 así como en el plan anual de adquisiciones, tiene dentro de sus propuestas realizar el presente convenio con el objeto de suministrar APOYO ECONOMICO PARA LA PARTICIPACION DEL CAMPEONATO SUB-15 EN LA FASE DE CUARTA RONDA ORGANIZADO POR LA DIFUTBOL A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE TULUA Este proyecto se encuentra enmarcado en el plan seccional del deporte "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE COOPERACION Y DESARROLLO DEL DEPORTE ASOCIADO CLUBES Y LIGAS DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SINCIELEJO". 18) Los proyectos se rigen básicamente a desarrollar e impulsar acciones de corto y mediano plazo que permita la promoción y formación permanente sobre las organizaciones, gestión y práctica de la disciplina deportiva del fútbol en el terreno antes mencionado. 19) Que el INSTITUTO para dar cumplimiento al programa y metas del Plan seccional "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE COOPERACION Y DESARROLLO DEL DEPORTE ASOCIADO CLUBES Y LIGAS DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SINCIELEJO", teniendo en cuenta que el Club Deportivo Estudiantes cuenta dentro de sus objetivos el fomentar y desarrollar actividades deportivas y recreativas donde se determinan las disposiciones a nivel competitivo en las diferentes categorías a realizar, para así poder obtener mejores resultados en todos los eventos, es por ello que el Club tiene dentro de su cronograma la participación del torneo nacional en referencia durante los días en mención, que se llevará a cabo en la ciudad de Tulua. 20) QUE EL INSTITUTO LE OFRECE APOYO ECONOMICO PARA LA PARTICIPACION DEL CAMPEONATO SUB-15 EN LA FASE DE CUARTA RONDA ORGANIZADO POR LA DIFUTBOL A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE TULUA a) UNABOLARSE EN LA CIUDAD DE TULUA en la que respecta a transporte. OBJETIVOS GENERALES: 1) Formar jugadores con un buen rendimiento a nivel futbolístico en los ámbitos físico, cognitivo, afectivo y social a través de actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas. 2) Crear una cultura de disciplina y entrega para fomentar la participación de este importante tema. OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1) Fomentar la práctica del fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en jóvenes de la comunidad, buscando la

NIT. 823.000.308-9

Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente

Teléfono: (57) 319 240 5100



integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. 3) Que el INSTITUTO tiene como objetivo general promover el acceso a la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física, con el propósito de cumplir el mandato constitucional. 4) Que dentro de los objetivos específicos se encuentran el patrocinio, el fomento, la manifestación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extracurricular y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción integral de las personas en todas sus edades, en todos sus niveles y estamentos sociales del Municipio de Sincielejo. 5) Que la práctica deportiva constituye una de las más sanas expresiones de vida, el autocrecimiento, la disciplina, los valores éticos y morales, la sana competencia, la convivencia y el compañerismo, son algunos de los muchos principios que se manejan en el ámbito deportivo, la combinación de estos principios con el ejercicio y el entrenamiento físico proporcionan al ser humano una herramienta contundente contra muchas de las expresiones de delincuencia social. 6) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 7) Que los mencionados convenios de asociación se deben celebrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución Política siempre y cuando cumplan con unos parámetros establecidos en el decreto 092 del 23 de enero de 2017. 8) Que los mencionados convenios de interés público se deben celebrar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 092 de 2017. 9) Que el decreto en mención establece en su artículo 2 establece "que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Nacional o Seccional de desarrollo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales debe buscar exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensas, deporte y de promoción de la diversidad étnica colombiana. 10) Que el Gobierno expidió el Decreto 092 de fecha 23 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Y derogó los decretos 777 de 1992, Decreto 1482 de 1993 y el Decreto 2482 de 1993. 11) De acuerdo con el artículo 97 del Decreto 092 de fecha 23 de Enero de 2017, establece que las entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SPROCO II, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo definidos en las Entidades Estatales. 12) Que la ley 181 de 1995 en su artículo 1° establece como objetivos generales el patrocinio, el fomento, la manifestación, la divulgación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extracurricular de la niñez y la juventud de todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una recreación física y espiritual adecuada. Así mismo, la implementación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de las personas en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad. 13) Que el acuerdo número 039 de 1995 del concejo municipal de Sincielejo, creó el IMDER SINCIELEJO, cuyo objetivo fundamental es generar y brindar a la comunidad del Municipio de Sincielejo, oportunidades de participación en

NIT. 823.000.308-9

Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente

Teléfono: (57) 319 240 5100

Correo: info@imder.gov.co



construcción de valores y principios de convivencia social. 2) Ser ejemplo organizativo para las demás instituciones deportivas a nivel local. 3) Contribuir a fortalecer los programas preventivos en contra de los vicios y la drogadicción. 4) Integrar a la familia y vincular a la comunidad en actividades de la Escuela buscando desarrollar el sentido de pertenencia. 5) Promover los talentos que se detecten en el club deportivo y estructurar un equipo para representaciones en eventos deportivos. 6) Participación en el torneo sub 15 masculino organizado por DIFUTBOL, así lograr que nuestros jóvenes tengan nuevas experiencias en el fútbol y la cultura ya que están conociendo diferentes culturas en los municipios donde tengamos que jugar. 21) Que en aras de dar cumplimiento a la normatividad y satisfacer la necesidad planteada, el INSTITUTO procedió a realizar los trámites administrativos para la ejecución del proyecto. 22) Que en aras de dar publicidad y permitir la participación del CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES Entidad sin ánimo de lucro, la cuenta con la idoneidad y experiencia reflejada en su historial, como es la participación de campeonatos de Fútbol. 23) Que dentro del término previsto para la presentación de las propuestas se presentó una con el nombre CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES, el cual es una entidad sin ánimo de lucro y con experiencia en la participación de torneos de Fútbol. 24) Que realizada la revisión del proyecto presentado se corroboró por parte del INSTITUTO que el proponente cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera; la cual es favorable para el INSTITUTO, según certificación expedida por el Gerente del Instituto. Por consiguiente, las partes acordaron celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto: APOYO ECONOMICO PARA LA PARTICIPACION DEL CAMPEONATO SUB-15 EN LA FASE DE CUARTA RONDA ORGANIZADO POR LA DIFUTBOL A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE TULUA. CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. APORTA POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCIELEJO-IMDER:

Item	concepto	cantidad	unidad	Valor unitario	Valor total
1	Transporte ida y vuelta a Tulua (Vale de Celular)	1	GLOBAL	10.000.000	10.000.000
				total	10.000.000

APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Como quiera que el IMDER no aporta el valor total del presupuesto requerido para ejecutar el proyecto, toda vez que para realizar el mismo se requieren un gasto que supera el presupuesto oficial, por tal motivo, todos los gastos que se generen por encima del valor objeto de apoyo, la entidad sin ánimo de lucro se compromete bajo su responsabilidad asumir dichos gastos, ya sea económicos, logísticos, administrativos, para llevar a feliz término la ocurrencia de APOYO ECONOMICO PARA LA PARTICIPACION DEL CAMPEONATO SUB-15 EN LA FASE DE CUARTA RONDA ORGANIZADO POR LA DIFUTBOL A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE TULUA debe presentar dentro de los 10 días calendario siguiente a la terminación del proyecto para la respectiva certificación del supervisor los siguientes documentos: 1) Remitir un informe técnico y financiero en forma detallada con sus respectivos soportes contables y documentos originales y fiel copia de su original, donde se demuestre su autenticidad y la idoneidad en el servicio

NIT. 823.000.308-9

Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente

Teléfono: (57) 319 240 5100

Correo: info@imder.gov.co

4

	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER		CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 19/09/2022
	GESTION GERENCIAL			
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS			

cancelación del objeto y de las obligaciones del convenio en las condiciones exigidas y autorizar los pagos conforme a los informes presentados. 3) Informar oportunamente al Gerente sobre la necesidad de modificación o terminación unilateral siempre y cuando tales hechos estén justificados. 4) Presentar al Gerente un informe sobre la ejecución del convenio. 5) Informar y/o sugerir por escrito y formular las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del convenio. 6) Proyectar el acta de liquidación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** En el evento en que ocurra una circunstancia ajena a la voluntad de las partes, el convenio podrá ser suspendido previo concepto escrito del supervisor, para garantizar que el objeto del mismo se pueda cumplir en el plazo pactado. Para formalizar el hecho se deberá suscribir un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extinto o se computa el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a EL ENTE DEPORTIVO, EL INSTITUTO declarará la caducidad del convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación unilateral en el estado en que se encuentre al no presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo DEL ENTE DEPORTIVO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causas establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificada por el artículo 31 de la Ley 742 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 32 y 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que EL INSTITUTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contractual. La declaración de caducidad no impedirá que la entidad ordene inmediatamente la ejecución del objeto del convenio, a través de otra persona, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL ENTE DEPORTIVO, quien se le deberá acatar a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y 1474 de 2011. La declaración de caducidad será constitutiva del fincamiento del incumplimiento, y tal evento no impedirá que EL INSTITUTO promueva o promueva la respectiva vigilancia en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio, que impliquen necesidad de interpretación, modificaciones o terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION.** El acta de terminación unilateral podrá darse por terminado el presente convenio suscribiendo el acta de terminación unilateral. **CLÁUSULA DECIMA SESTA.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento parcial o total en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL ENTE DEPORTIVO, este pagará al INSTITUTO multas sucesivas del 0.1% del valor del convenio por cada día de mora, las que se harán efectivas luego de la declaración del incumplimiento o mora. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- MULTAS.** En caso de mora, deficiencia o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL ENTE DEPORTIVO, en virtud del presente convenio, por incumplir a ella imputables, la entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1180 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al ENTE DEPORTIVO, sin que el valor total de éstas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin

perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivos directamente por la entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del ENTE DEPORTIVO, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del ENTE DEPORTIVO. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL ENTE DEPORTIVO, se compromete a mantener indemne al Instituto, respondiendo con su patrimonio ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causas el desarrollo de las obligaciones del contratista con ocasión al presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO.** Terminado en su totalidad el objeto contemplado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, las partes de común acuerdo deberán liquidar el convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. De no ser posible la liquidación bilateral dentro del término señalado el Instituto procederá a la liquidación unilateral del convenio la cual será declarada mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto del convenio, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitraje constituido para el efecto por la cámara de comercio de Sincelajo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes INSTITUTO y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por EL INSTITUTO como por EL ENTE DEPORTIVO. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, el contratista se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del ENTE DEPORTIVO, éste se obliga a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo a favor del CONTRATISTA, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL ENTE DEPORTIVO autoriza expresamente al IMDER para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- JURAMENTO DEL CLUB.** Bajo la gravedad de juramento declara que el representante legal y los miembros de la junta directiva no se hallan incurso en ninguno de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en las cualidades consagradas en el decreto 092 de 2007 para la celebración del presente Convenio y que cumple con los requisitos de las leyes 789 y 787 de 2002 y 2003, respectivamente, para suscribir Convenios estatales. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona al inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, por el presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SESTA.** El presente Convenio requiere para su ejecución el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: a) Existencia de las disponibilidades

Nit. 823.000.308-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: (5) 203 51 60 - correo electrónico: g@imder.gov.co

Nit. 823.000.308-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: (5) 203 51 60 Correo electrónico: g@imder.gov.co

Imder Sincelajo
propositos. Corresponsables. El registro presupuestal es. Aprobación de la política de garantía el presente convenio deberá publicarse en portal interno de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACION.** El presente convenio se publicará en el SEICOP. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SEICOP. El SEICOP constata que la inscripción al CLUB DEPORTIVO EN LUTANIOS, se hizo atendiendo la identidad y experiencia registrada en su historial como entidad sin ánimo de lucro relacionada con la ejecución de proyectos en materia de DEPORTE, además de tener contratos relacionados en esta actividad y que la celebración del Convenio se hace en atención al precepto en el decreto 092 del 23 de enero de 2007 por la naturaleza de este club de Convención

FECHA:	19/09/2022
ELABORADO POR:	IMDER
REVISADO POR:	IMDER
APROBADO POR:	IMDER

Nit. 823.000.308-9
Dirección: Carrera 13 Calle 34, Polideportivo San Vicente
Teléfono: (5) 203 51 60 - correo electrónico: g@imder.gov.co

[illegible]

TOTAL	\$ 392,600
-------	------------

Sincelejo, 21 de diciembre del 2022

Señores:

IMDER SINCELEJO

Ref.: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO.

CERTIFICACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Yo **JESÚS DAVID FLÓREZ CERVERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.872.198 expedida en Sincelejo, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del estatuto tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del estatuto tributario, la cual se aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"HE CONTRATADO O VINCULADO MAS DE UN TRABAJADOR ASOCIADO A MI ACTIVIDAD ECONOMICA POR EL MENOS NOVENTA (90) DIAS CONTINUOS O DISCONTINUOS". (PARAGRAFO 2 ART.383 E.T)**

SI ()

NO (x)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



JESÚS DAVID FLÓREZ CERVERA

C.C. 1.102.872.198 De Sincelejo, Sucre

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

CERTIFICA

Verificada la base de datos del ramo de ARL de la compañía, se identificó que JESÚS DAVID FLOREZ CERVERA, identificado con Cédula Ciudadanía No. 1102872198 contratista de la empresa INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y DE LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DE SINCELEJO, con Nit No. 823000308. Registra como trabajador INDEPENDIENTE con contrato registrado con fecha desde 05/08/2022 y fecha hasta 04/11/2022, el estado actual del contrato es FINALIZADO.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202201022356097.

Dada en Bogotá, a los 21 días del mes de diciembre de 2022

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

CERTIFICA

Verificada la base de datos del ramo de ARL de la compañía, se identificó que JESÚS DAVID FLOREZ CERVERA, identificado con Cédula Ciudadanía No. 1102872198 contratista de la empresa INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y DE LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DE SINCELEJO, con Nit No. 823000308. Registra como trabajador INDEPENDIENTE con contrato registrado con fecha desde 05/11/2022 y fecha hasta 16/12/2022, el estado actual del contrato es FINALIZADO.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202201022356112.

Dada en Bogotá, a los 21 días del mes de diciembre de 2022

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.